



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. U 2323

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99
de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la
Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de
2003 y**

CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado SDA No. **30055** del 23 de Julio de 2007, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita el día 23 de Julio de 2007, por denuncia de contaminación auditiva y atmosférica ubicada en la Calle 1c No. 18-27, en la localidad los Mártires. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. **8836** del 06 de Septiembre del 2007, mediante el cual se constató: *"...En el momento de la visita se encuentra un taller de ornamentación que funciona en una bodega con mezanine hacia parte posterior dentro de los equipos empleados. Se encuentra una pulidora, una cortadora de tubo y herramienta de mano. La medición de ruido se realiza a 1.5 mts fuera del establecimiento al no encontrar personas en la vivienda del quejoso que atendieran la visita en horas de la tarde. En la visita al taller de ornamentación se encontró que las principales fuentes de generación de ruido son la pulidora, una cortadora de tubo y herramientas de mano. El taller de ornamentación se ubica en una zona residencial por lo tanto para la comparación con la norma se aplicara para la zona receptora residencial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Resolución No. 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. **Cálculo de Emisiones de niveles de presión sonora** equivalentes Leq: 64.2. **Contaminación atmosférica:** Dentro de las actividades se desarrollan trabajos de pintura, se dispone de una cabina de pintura y un horno de secado a gas propano ubicado en el primer piso. En el segundo piso se desarrollan trabajos de corte, pulido y soldadura. Hacia el exterior del establecimiento en el momento de la visita no se observo afectación ambiental"*

De acuerdo a la resolución 627 de 2006 en el Artículo 9° establece los estándares máximos permisibles de emisión de ruido.

Son zonas de Tranquilidad y Ruido Moderado: Las zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes los estándares Nocturnos 65 db y diurno 55 db. Es así como se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental.

Que el Decreto 1594 de 1984 norma aplicable al SINA (Sistema Nacional Ambiental) en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 2323

delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor".
Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado SDA No. **30055** del 23 de Julio de 2007, por la denuncia contaminación auditiva y atmosférica en la Calle 1c No. 18-27, en la localidad los Mártires.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 26 SEP 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

↓ Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado